

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
VIRTUAL\_TEAMS  
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS  
ÁLVAREZ.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente No. 11001-33-42-047-2017-00426-00**

**Demandante: ABEL JOSÉ BARRIOS MARTÍNEZ con CC No. 98.656.253**

**Demandada: AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORAMLIZACIÓN**

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:50 am.

**1. ASISTENTES**

**1.1. Apoderado parte actora**

**DR. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.102 y titular de la T.P. No 162400 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que admitió a trámite la demanda. Correo electrónico [jycpensiones@hotmail.com](mailto:jycpensiones@hotmail.com)

**1.2. Apoderada entidad accionada**

**DRA. DIANA MARGARITA OLIVERA BRIÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.010.160.390 y titular de la T.P. No 160287 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que fijó fecha de audiencia inicial. Correos electrónicos a [dianaolivera@reincorporacion.gov.co](mailto:dianaolivera@reincorporacion.gov.co)

### **1.3. MINISTERIO PÚBLICO:**

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

En audiencia inicial llevada a cabo el 16 de mayo de 2022, se decretaron unas pruebas documentales y de oficio, y se fijó fecha para recepcionar los testimonios solicitados por la parte actora.

## **2. DOCUMENTALES**

**2.1.** Se libró oficio dirigido a La Agencia para la Reincorporación y la normalización para que allegara:

*El número de funcionarios que ocuparon el cargo de PROMOTOR I o similar para el periodo comprendido entre 15 de enero del 2015 al 14 de diciembre del 2018.*

*Que se informe el salario y escalafón que posee un PROMOTOR de planta vinculado en la AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION (ARN)*

*El número de contratistas y trabajadores de planta que se encuentran vinculados como PROMOTOR I.*

*El valor descontado como concepto de Retención en la Fuente a nombre del señor ABEL JOSE BARRIOS MARTINEZ, durante el tiempo de su vinculación.*

**2.2.** Se libró oficio dirigido a La Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que allegara:

*"COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS de prestación de servicios, adiciones y prórrogas celebrados entre el señor Abel José Barrios Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.656.253 y el antiguo AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION.*

*-CERTIFICACIÓN completa en la que se relacionen cada uno de los contratos, adiciones y prórrogas suscritos entre el demandante y la AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION. Especificando fecha de inicio, terminación e interrupciones y objeto contractual, entre el 15 de enero de 2015 al 14 de diciembre de 2018.*

*-CERTIFICACIÓN en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de PROMOTOR I por las que fue contratado el señor Abel José Barrios Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.656.253, en el periodo del el 15 de enero de 2015 al 14 de diciembre de 2018, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.*

*-EMOLUMENTOS Y FACTORES SALARIALES devengados por un PROMOTOR I dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.*

-MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO AUXILIAR DE PROMOTOR dentro de la planta de personal de la entidad.

Como se observa en los archivos digitales "29RespuestaOficio" y "30Memorial2022070" la Abogada especializada de la Oficina jurídica de la ARN informó que las respuestas a las pruebas solicitadas fueron aportadas tal como se evidencian el archivo digital "21Contestacionanexos", dentro de la cual se encuentran los oficios OFI21-011827 del 24 de mayo de 2021, OFI21-011827 del 24 de mayo de 2021 y el archivo digital "14CertificacionARN"

Conforme a lo anterior, se corre traslado del material enunciado a los apoderados de las partes, quienes manifiestan su conformidad con el material.

El material allegado virtualmente y considerando que en efecto las documentales señaladas por la apoderada de la entidad accionada, dan respuesta a los requerimientos del despacho, será incorporado al proceso con el valor probatorio que le corresponda que debe ser analizado al momento de fallar el asunto.

**Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

### **3. TESTIMONIALES**

**El Despacho se constituye en audiencia de testimonios** con el fin de tomar la declaración de la señora **MARIA CECILIA QUINTERO VILLARAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.140.980, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de las apoderadas de las partes.

La apoderada de la entidad demandada tacho de sospechoso el testimonio de la señora María Cecilia Quintero Villarraga por no ser imparcial ya que demando también a la entidad.

Se recepciona la declaración del señor **JAAIR ALFONSO HOYOS FIGUEROA** y identificado con la C.C. No 10.772.290, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

El testigo resolvió las preguntas del Despacho y de las apoderadas de las partes.

La apoderada de la entidad accionada tacho de sospechoso el testimonio del señor Jaair Alfonso Hoyos Figueroa, por no ser imparcial más porque tiene un litigio bajo las mismas pretensiones. La decisión sobre las tachas se realizara al momento de fallar el proceso.

Precluída la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

### **Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria**

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c023cb98ed13ace70191b1840b22ee1928c161880c0a7817585960e93be1d7c**

Documento generado en 13/07/2022 03:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**